



Universidad Católica del Norte  
**ver más allá**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
ESCUELA DE EDUCACIÓN

## REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Antofagasta, 2016

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
TÍTULO I: DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.....	3
TÍTULO II: ACTORES REONSABLES DEL PROCESO DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.....	4
TÍTULO III: ASISTENCIA Y COMPROMISOS CON EL CENTRO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICAS.....	7
TÍTULO IV: EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.....	9
DISPOSICIONES FINALES.....	10

## INTRODUCCIÓN

El presente reglamento regula la Práctica Pedagógica de los alumnos de las carreras de Pedagogía pertenecientes a la Universidad Católica del Norte.

A lo largo de este documento, y con el fin de facilitar la lectura del texto, se hará uso del masculino genérico para referirse a las personas de ambos sexos, no significando esta adopción la utilización del uso sexista del lenguaje ni de las connotaciones que él implica.

## TÍTULO I DEFINICIÓN Y NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 1: Se entiende por Práctica Pedagógica a la inserción progresiva de los estudiantes de las carreras de Pedagogía en el Sistema Escolar. Esta acción permite, al futuro profesor, asumir el rol docente responsablemente y vivir experiencias variadas al conocer e interactuar en diferentes contextos educativos.

ARTÍCULO 2: Las modalidades de Práctica Pedagógica de las carreras de Pedagogía se encuentran especificadas en el Plan de Prácticas Pedagógicas de cada carrera.

ARTÍCULO 3: La Práctica Pedagógica, en cualquiera de sus variedades, considera el trabajo en terreno (Unidad Educativa).

ARTÍCULO 4: La Práctica Pedagógica es un trabajo individual y se efectúa en establecimientos educacionales públicos, subvencionados o privados que impartan la Enseñanza Básica y/o Enseñanza Media en la Región de Antofagasta, principalmente; debiéndose gestionar, ante las autoridades correspondientes, la aceptación e integración de los estudiantes practicantes en la Unidad Educativa. Estas instituciones son denominadas Centros de Práctica.

ARTÍCULO 5: Los requisitos establecidos para ser considerados Centros de Práctica Pedagógica son:

- a) Contar con el reconocimiento y permiso del Ministerio de Educación, tanto colegios privados, subvencionados o pertenecientes a la Corporación de Desarrollo Social.
- b) Disponer de Profesores titulados, con experiencia docente y que manifiesten compromiso y voluntad para participar en el proceso de formación de profesores.

ARTÍCULO 6: A modo de complemento de la Práctica Pedagógica que el estudiante esté cursando, existe la posibilidad de realizar un trabajo de acompañamiento y colaboración pedagógica en los establecimientos rurales de las localidades de Ollagüe, San Pedro de Atacama, Toconao o María Elena. Dicha modalidad se explicita en el Plan de Práctica.

ARTÍCULO 7: Para que el alumno pueda realizar su Práctica Pedagógica en cualquiera de sus modalidades debe acreditar:

- a) Ser alumno regular de la Universidad Católica del Norte.
- b) Tener aprobadas las asignaturas consignadas como pre-requisitos en el Plan de Estudio, según corresponda.

## TÍTULO II

### ACTORES REPOSABLES DEL PROCESO DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 8: El **Comité de Prácticas Pedagógicas** está compuesto por los Encargados de Prácticas de cada una de las carreras de pedagogías.

ARTÍCULO 9: Son funciones del Comité de Prácticas Pedagógicas:

- a) Agendar reuniones periódicas para mantener actualizada la información referente al proceso de Práctica Pedagógica
- b) Coordinar la búsqueda y visita a los Centros de Prácticas
- c) Impulsar líneas de investigación relacionadas con la Práctica Pedagógica.

ARTÍCULO 10: El (la) **Encargado(a) de Prácticas Pedagógicas** es un académico designado por la dirección de cada carrera de Pedagogía de la Universidad Católica del Norte. Será un académico comprometido con el quehacer pedagógico y con conocimientos de la gestión y práctica en establecimientos municipales, subvencionados y particulares.

ARTÍCULO 11: Son funciones del Encargado de Prácticas Pedagógicas:

- a) Gestionar la incorporación de los estudiantes en establecimientos educacionales públicos, subvencionados y/o privados para la realización de las Prácticas Pedagógicas; solicitando la autorización firmada por la Corporación Municipal de Desarrollo Social (CMDs) o por las autoridades educativas correspondientes, según sea el caso.

- b) Implementar la reglamentación presente en este documento.
- c) Informar al Comité de Prácticas Pedagógicas la materialización de acuerdos formales entre las instituciones educativas y la carrera.
- d) Coordinar la supervisión de las Práctica Pedagógicas, previo acuerdo y autorización de los directivos del Centro de Prácticas, informando con antelación las fechas destinadas para las visitas.
- e) Manejar un sistema de registro de las Práctica Pedagógicas que incluya:
  - Nómina de los estudiantes en Práctica Pedagógica que contenga sus datos personales y la información del Centro de Práctica destinado.
  - Catálogo actualizado de los establecimientos educacionales.
  - Historial por alumno que evidencie el trabajo realizado a lo largo de sus Prácticas Pedagógicas.
  - Registro de reuniones y acuerdos con los Profesores Especialistas.
  - Registro de las reuniones de retroalimentación mantenidas entre el alumno en práctica y los profesores que supervisen su trabajo.

ARTÍCULO 12: El Encargado de Prácticas Pedagógicas de cada carrera de pedagogía tiene como medio oficial y formal de comunicación el correo electrónico institucional, con el cual da a conocer a profesores y estudiantes en Práctica Pedagógica toda información relevante para el desarrollo de la práctica correspondiente. Cualquier otro medio de comunicación depende de la disposición del Encargado de Prácticas Pedagógicas emplearlo, y funciona como un instrumento informal para la entrega de datos inmediatos que no comprometan el desarrollo adecuado de la Práctica Pedagógica.

ARTÍCULO 13: El (la) **Profesor(a) de las Asignatura de Práctica Pedagógica** es un académico de cada una de las carreras de pedagogías, encargado de dictar las asignaturas de práctica pedagógica en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 14: Son funciones del Profesor(a) de las Asignaturas de Práctica Pedagógica:

- a) Implementar la reglamentación presente en este documento.

- b) Orientar el trabajo que los estudiantes en Práctica Pedagógica realizarán en sus Centros de Práctica a lo largo del desarrollo de esta actividad.
- c) Elaborar los instrumentos administrativos, de recopilación de información y reflexión docente que los alumnos en práctica completarán sobre sus Centros de Práctica, como también las pautas de evaluación que medirán el trabajo.
- d) Supervisar el desempeño de los alumnos en práctica, considerando:
  - Revisar y aprobar las planificaciones que los estudiantes elaboren semanalmente a lo largo de su Práctica Pedagógica, considerando la previa supervisión y aprobación por parte del Profesor Guía.
  - Supervisar, a lo menos dos veces durante el semestre, el trabajo de los alumnos de las Prácticas Pedagógicas Progresiva III, Profesional I y Profesional II.

ARTÍCULO 15 El **Profesor Especialista** es un académico con conocimientos profundos de alguna de las disciplinas de estudio, ya sea Lenguaje, Matemáticas, Historia y Geografía o Ciencias Naturales.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Profesor Especialista:

- a) Orientar el trabajo disciplinar de los alumnos practicantes que tenga a su cargo, realizando una revisión constante de las planificaciones y material didáctico destinado para el desarrollo de las clases. Esta orientación se podrá realizar tanto de modo presencial como a través del correo electrónico institucional.
- b) Acordar, con el estudiante en práctica, las fechas en las que realizará la supervisión. Luego, informar al Encargado de Prácticas Pedagógicas para que cumpla con dar a conocer dicha información al Centro de Prácticas.
- c) Supervisar y evaluar, al menos dos veces en el semestre, el trabajo desarrollado en el aula por los estudiantes practicantes que tenga a su cargo, coordinando la

supervisión con el Encargado de Prácticas Pedagógicas. Las Prácticas Pedagógicas en las que un Profesor Especialista podrá intervenir serán: Profesional I y Profesional II.

- d) Concertar, con el alumno en práctica, reuniones de retroalimentación que busquen fortalecer el dominio disciplinar. Dichos acuerdos deben ser informados, previamente, al Encargado de Prácticas y deben realizarse durante los primeros cinco días posteriores a la supervisión.

ARTÍCULO 17: El **Profesor Guía** es un docente perteneciente a un establecimiento educativo municipal, subvencionado o particular que acoge al alumno practicante en un curso de primer o segundo ciclo según las características de la Práctica Pedagógica que corresponda.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Profesor Guía:

- a) Orientar y fortalecer el desempeño del alumno practicante en todo lo relacionado al área disciplinar y pedagógica a través de la retroalimentación continua en la revisión de las planificaciones, los recursos pedagógicos y el desarrollo de las clases, si procede.
- b) Evaluar el trabajo del estudiante en práctica según los criterios establecidos en la pauta entregada por el Encargado de Práctica.

### TÍTULO III

#### ASISTENCIA Y COMPROMISO CON EL CENTRO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 19: El alumno debe asistir al 100% de las actividades de su Práctica Pedagógica tanto las relacionadas con el trabajo directo en aula como las de reunión, planificación e investigación en su Centro de Prácticas.

ARTÍCULO 20: Los Centros de Práctica, cursos y horas relacionadas con el trabajo en aula son fijadas por el Encargado de Práctica Pedagógica según lo establecido en los



Programas de cada Asignatura de Práctica y en conversación con el directivo del establecimiento, el Profesor Guía y el estudiante en práctica, de ser posible.

ARTÍCULO 21: Las Prácticas Pedagógicas son asignaturas, por lo que su inscripción y regulación siguen el mismo conducto regular que las demás materias existentes en la Malla Curricular.

ARTÍCULO 22: Los deberes de los **estudiantes en práctica** son:

- a) Registrar la asistencia al Centro de Práctica en la hoja de asistencia entregada por el Profesor de la Asignatura de Práctica Pedagógica, de todas las horas realizadas. Dichas horas contemplan el trabajo directo en aula, así como también el indirecto (planificación, reuniones e investigación en el Centro de Práctica).
- b) Cumplir con las exigencias evaluativas de la Práctica Pedagógica que esté cursando de acuerdo a lo que se plantea en el Plan General de Prácticas.
- c) Participar de las actividades programadas por el Centro de Práctica Pedagógica, si fuese requerido.
- d) Asumir el rol de profesor practicante presentando una conducta y actitud adecuada frente a los alumnos y comunidad escolar en su generalidad.
- e) Vestir uniforme o delantal con la respectiva piocha identificadora.
- f) Acudir a todas las reuniones acordadas con el Encargado de Práctica Pedagógica, el Profesor de la Asignatura de Práctica y el Profesor Especialista, si corresponde.
- g) Elaborar y presentar sus planificaciones a los profesores participantes del proceso de Práctica Pedagógica que esté cursando con, a lo menos, tres días de anticipación. Si las políticas del Centro de Práctica exigen la entrega de éstas al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P.), el alumno practicante lo hará en el tiempo que sea requerido.

ARTÍCULO 23: Una vez establecidos los contactos con las unidades educativas, los alumnos practicantes son citados y presentados por el Encargado de Práctica ante el Director y/o Jefe de UTP y Profesor Guía, de ser posible. La inasistencia a esta presentación se considera una falta grave y debe ser justificada presentando certificado médico.

ARTÍCULO 24: El estudiante en práctica debe ser puntual al llegar al establecimiento y a la sala de clases. Además, debe actuar responsablemente ante cualquier compromiso contraído en su Centro de Práctica Pedagógica. Lo contrario, restará puntaje en su evaluación final, incluso podrá implicar la reprobación de la Práctica Pedagógica, si el caso así lo amerita.

ARTÍCULO 25: Toda inasistencia al Centro de Práctica debe ser justificada presentando un certificado médico. Además, debe ser informada, por correo electrónico al Centro de Práctica, en primera instancia, y al Profesor de la Asignatura de Práctica, en segunda.

ARTÍCULO 26: Cualquier caso de inasistencia en el que no se cumpla con la presentación de certificado médico como justificativo, es el Comité de Prácticas Pedagógicas la entidad responsable de evaluar la continuidad o reprobación de la Práctica Pedagógica.

ARTÍCULO 27: Los alumnos que estén cursando la Práctica Pedagógica Profesional II deben asistir a las reuniones de apoderados y/o a las distintas actividades relacionadas con la Jefatura de Curso, siempre y cuando, el Centro de Práctica lo permita.

ARTÍCULO 28: El alumno en Práctica Pedagógica debe conocer y adaptarse a los reglamentos que existen en su Centro de Práctica.

#### TÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 29: Las distintas Prácticas Pedagógicas se evalúan acorde a las modalidades, instrumentos y ponderaciones que se establecen en el Plan de Prácticas Pedagógicas de cada carrera de pedagogía.

ARTÍCULO 30: La nota mínima de aprobación para las Prácticas Pedagógicas es de un 4.0 (cuatro punto cero), considerando proceso evaluativo para cada una de ellas, según lo indica el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

ARTÍCULO 31: Las principales causales de reprobación de las Prácticas Pedagógicas son:

- a) Ausencia del Centro de Práctica Pedagógica sin aviso ni certificado médico, previa discusión del Comité de Prácticas Pedagógicas.
- b) Reiterados errores disciplinarios y conductuales, registrados por el Profesor Guía y el profesor de la asignatura de práctica.
- c) Transgresión a las disposiciones de la Práctica Pedagógica; situaciones que afecten la ética profesional.
- d) Periodo prolongado de licencia médica que retrase el normal funcionamiento de la Práctica Pedagógica, previa discusión del Comité de Prácticas Pedagógicas

ARTÍCULO 32: El alumno que repruebe la Práctica Pedagógica Profesional en cualquiera de sus modalidades, tiene derecho a cursar la asignatura según lo indica el Reglamento General de Docencia de Pregrado.

ARTÍCULO 33: Los días feriados legales son considerados como realizados por lo que el alumno practicante no tiene que asistir o justificar asistencia; no así los días en que el Centro de Práctica realice cambios de actividades, en ese caso, el alumno en práctica tendrá que reprogramar sus actividades.

ARTÍCULO 34: El estudiante en práctica no puede convalidar su Práctica Pedagógica con el trabajo remunerado que pueda desarrollar en su Centro de Práctica.

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35: Cualquier situación no incluida en este reglamento está sujeta a la decisión de Consejo de Carrera.